

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

En la fecha de 21 de abril de 2023, el **Comité Nacional de Apelación** de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el **Recurso de Apelación** presentado por D. Fernando Suarez, en nombre y representación, como Gerente, del **CR EL SALVADOR** (en adelante, EL SALVADOR) contra el Acuerdo tomado con fecha 20.04.2023 por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva (en adelante, CNDD) de la Federación Española de Rugby (en adelante, FER), en relación con el Procedimiento Sancionador **URG-161/22-23** en el que se acuerda lo siguiente (Punto 6):

*“PRIMERO. – SANCIONAR con **suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club a la jugadora del Club CR El Salvador, **Emma Lee Taruke CLEARY** licencia nº 0713445 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.*

*SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-161/22- 23”.*

El **petitum** del recurso es doble: (i) solicita la **nulidad** de la resolución recurrida, y (ii) la adopción de la **suspensión cautelar** de dicha sanción de cara al partido de semifinales que el equipo disputará mañana sábado 22.04.23.

## COMPETENCIA

Resulta **competente este CNA** para conocer de este recurso de apelación, siguiendo el Art. 121 y ss. del Reglamento General de la FER en conexión con el Art. 76 y ss. Del Estatuto de la FER que precisan que *“el **Comité Nacional de Apelación** es el encargado de entender y decidir sobre los recursos que se presenten **contra las resoluciones disciplinarias del Comité Nacional de Disciplina**, en la forma establecida en el Reglamento Disciplinario de la FER...”*.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### Primero \_ Hechos

Los mismos se resumen en la constatación por el CNDD de que *“La jugadora Emma Lee Taruke CLEARY licencia nº 0713445, ha sido objeto de **tres suspensiones temporales** en los encuentros que disputó su Club CR El Salvador, en las fechas **23 de octubre de 2022, 27 de noviembre de 2022 y 15 de abril de 2023”**.*

### Segundo \_ Argumentos del Apelante

El argumento del Apelante se circunscribe a un **problema procedimental** porque, a su decir, la sanción requiera de la tramitación de un Procedimiento Ordinario cuando aquí se ha tramitado por uno Urgente.



A estos hechos, les resultan de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO \_ NORMATIVA APLICABLE Y MOTIVACIÓN DEL CNA

El RPC al que alude el Apelante distingue ambos procedimientos en los siguientes artículos:

#### Artículo 70. Procedimiento de Urgencia

*“El **procedimiento de urgencia** sólo será aplicable a los hechos que hayan provocado la **expulsión temporal** de un jugador o la expulsión definitiva de un jugador o técnico que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro. En este procedimiento, las alegaciones de los jugadores o técnicos expulsados o sus clubes deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copia del Acta. Los interesados podrán impugnar las expulsiones temporales decretadas en un encuentro, en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro.*

#### Artículo 71. Procedimiento Ordinario

*“Fuera de los casos anteriores, el Comité habrá de incoar un **procedimiento ordinario**, en cuyo contexto examinará los hechos, permitirá la audiencia a los interesados, analizará los diversos elementos de prueba aportados por éstos, que obren en su poder en el plazo máximo de 9 días hábiles a contar desde la fecha en que se cometió la infracción y hayan sido admitidos por él, el contenido del Acta y del informe complementario, el informe del Delegado Federativo en su caso, y finalmente resolverá, salvo que decida la iniciación del expediente extraordinario, siguiendo el procedimiento establecido, de acuerdo con la Normativa correspondiente y la gravedad de la infracción cometida lo aconseje”.*

No obstante, **ahí no se acaba el RPC** que también recoge en su **Art. 89 RPC**, sobre “*Consideraciones generales de las infracciones y sanciones*”, una regulación **directamente aplicable** a este caso y que no ofrece lugar a dudas:

*“Se aplicará la **modalidad de "expulsión temporal"**, que se señalará con tarjeta amarilla, para algunas de las faltas que el Reglamento de Juego contempla como expulsión, y siempre a criterio del árbitro. El tiempo de duración de esta "expulsión temporal" será de 10 minutos, durante los que el jugador sancionado deberá permanecer en la zona habilitada al efecto. **La tercera "expulsión temporal" en la temporada deportiva supondrá un (1) encuentro oficial de suspensión**, quedando desde ese momento su contabilización a cero, volviéndose a reiniciar caso de que posteriormente fuera objeto de otras expulsiones temporales... El **cumplimiento** de la sanción por un encuentro de suspensión lo debe hacer **en el primer encuentro** en el que válidamente pudiera alinearse. Los interesados podrán **impugnar las expulsiones temporales**, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 69”* que incluye el **Procedimiento de Urgencia** aquí aplicado por el CNDD de un modo **ajustado a Derecho a criterio de este CNA**.



Por todo lo expuesto,

**SE ACUERDA**

**DESESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por el CR EL SALVADOR, confirmando el Acuerdo del CNDD de 20.04.2023 (Punto 6) en el que sancionaba con **suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club a la jugadora del Club CR El Salvador, **Emma Lee Taruke CLEARY** licencia nº 0713445 (Art. 89 del RPC) sin que por la inmediata respuesta de este CNA sea necesario pronunciarse sobre la medida cautelar interesada.

Contra este acuerdo podrá interponerse **Recurso** ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 21 de abril de 2023.

**EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**

